

en el mercado municipal de Puerto del Rosario.

c. Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

d. Entidad: Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

e. Domicilio: Calle Fernández Castañeyra, número 2.

f. Localidad y Código Postal: Puerto del Rosario - 35600.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a. Entidad: Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

b. Domicilio: Calle Fernández Castañeyra, número 2.

c. Localidad y Código Postal: Puerto del Rosario - 35600.

d. Fecha: El tercer día hábil al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

e. Hora: 11:00.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Canon anual ofertado hasta 4 puntos.

Forma de llevar a cabo la prestación del servicio (consumiciones, horario, personal, etc.) hasta 3 puntos.

Calidad del mobiliario, aparatos y material auxiliar a instalar hasta 2 puntos.

Experiencia de los licitadores superior a la mínima exigida en la explotación de instalaciones iguales o similares a la presente hasta 1 punto.

11. OTRAS INFORMACIONES:

Departamento de Contratación.

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

Puerto del Rosario, a nueve de octubre de dos mil nueve.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marcial Morales Martín.

20.290

ANUNCIO

20.341

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2009, se ha aprobado inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS, lo que se somete a información pública, durante el plazo de 30 días hábiles, para que dentro del mismo, los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entenderá elevada a definitiva.

En Puerto del Rosario, a ocho de octubre de dos mil nueve.

EL ALCALDE, Marcial Morales Martín.

20.389

ANUNCIO

20.342

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional para la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS adoptado por el pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2009 y, tras la publicidad en el Tablón de Anuncios y publicación (BOP 6 de mayo de 2009) del acuerdo de aprobación

inicial, no habiéndose presentado, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro de la modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado decreto.

Contra el Acuerdo definitivo de modificación de esta ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Puerto del Rosario, a veintidós de octubre de dos mil nueve.

EL ALCALDE, Marcial Morales Martín.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS(1)

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3. El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 21 anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 5. 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para

el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. (2) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2'5 por ciento de la Base Imponible.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8 (4). 1. Se bonificará con un 75% aquellas instalaciones de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, sobre edificios y naves cuya utilidad principal no sea la producción eléctrica y aquellas otras edificaciones ubicadas en el suelo rústico pero vinculadas a explotaciones agrícolas o ganaderas, que tengan por finalidad el volcado de su producción en la red de suministro eléctrico, siempre que las mismas dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

2 Las solicitudes de licencias urbanísticas para estas instalaciones deberán tramitarse separadamente de la solicitud de licencia del edificio o nave sobre la que se sustenten.

Artículo 8 bis (4) 1. Tendrán una bonificación del 50% aquellas construcciones, instalaciones y obras referentes a viviendas de protección oficial.

2. En las solicitudes de licencias urbanísticas de construcción de obra nueva deberá acreditarse la calificación de la construcción como "Vivienda de Protección Oficial" (VPO), o la solicitud de la misma. En todo caso, junto a la solicitud de licencia de primera ocupación de las obras realizadas, deberá acreditarse tal calificación.

3. En las solicitudes de licencias para reformado de construcciones ya realizadas deberá adjuntarse la documentación que acredite la calificación de la construcción como VPO.

4. La bonificación prevista en este artículo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el artículo anterior.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9. Derogado.

Artículo 10(3). Este impuesto se gestionará mediante el régimen de autoliquidación, atendiendo a las siguientes normas:

A) Los solicitantes de una licencia de construcción, instalación u obra deberán presentar la autoliquidación del impuesto en el plazo de un mes desde la fecha de concesión de la misma. Por economía administrativa también pueden presentar la autoliquidación junto a la solicitud de la licencia o con anterioridad al acuerdo de su concesión

B) Las autoliquidaciones sin ingreso quedarán incursas en la vía ejecutiva, con los intereses y recargos que procedan, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de su presentación.

C) Los servicios de Gestión Tributaria del Ayuntamiento procederán a comprobar los datos manifestados en la autoliquidación, para lo cual podrán auxiliarse del personal técnico correspondiente del Ayuntamiento. En caso de discrepancia, se procederá a realizar una propuesta de liquidación que le será comunicada al interesado, a efectos de alegaciones durante el plazo de quince días naturales. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado alegaciones o tras la presentación de las mismas, se procederá a la aprobación de la liquidación por el órgano competente.

Artículo 11. La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

20.390

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

EDICTO

20.343

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2009, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo con la parte dispositiva que se indica:

“12. DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN AL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS, A LA LEY DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO DE CANARIAS Y AL PLANEAMIENTO DE ORDENACIÓN INSULAR Y DE LOS RECURSOS NATURALES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Considerando suficientemente debatido el asunto, se somete el mismo a votación por la presidencia, y la Corporación, siguiendo el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Ordenación del Territorio, de fecha 28 de julio de 2009, con el voto favorable de Catorce de los miembros corporativos asistentes, correspondientes a los representantes de los grupos de NC (5), PSOE (3), AV (6), y TRES votos negativos, correspondientes a los Sres. Guedes García, Rodríguez Artiles y Toribio Fernández, acuerda:

PRIMERO. Declarar la caducidad y archivo sin más trámite, de los expedientes 30/2000 y 18/2001, Referencia Planeamiento, bajo los que se tramita la Revisión, Modificación y Adaptación del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo (TRLOTC'00), a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y al Plan Insular de Ordenación, de conformidad con los antecedentes de esta propuesta.

SEGUNDO. Iniciar expediente, con todos los pronunciamientos que correspondan, en el que se tramite la Revisión, Modificación y Adaptación del Plan General de Ordenación de San Bartolomé de Tirajana al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo (TRLOTC'00), a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y al Plan Insular de Ordenación.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo que resulte a los Departamentos de Planeamiento, Contratación e Intervención, y a cuantos interesados o afectados se deduzcan del expediente.”

San Bartolomé de Tirajana, a veintiuno de octubre de dos mil nueve.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Pino Torres Melián.

20.338